



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA

INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DENOMINADO “PLATAFORMA DIGITAL INTERACTIVA MARKETPLACE, CREACION DE UNA RED DE COMUNICACIÓN Y SUMINISTRO DE PROXIMIDAD PARA LA OFERTA DE PRODUCTOS KILOMETRO 0, EQUIPAMIENTO WIFI ZONA COMERCIAL Y SEÑALETICA COMERCIAL, POR MEDIO DE SOPORTES DIGITALES” EN EL MUNICIPIO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En virtud de lo anterior, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales: Que en la plantilla de este Ayuntamiento no figura ninguna plaza que pueda cubrir la presente necesidad y se *trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas, para la adecuada prestación del servicio, al tratarse de prestaciones específicas y concretas, por ello el Ayuntamiento ha de acudir al mercado tecnológico para su contratación.
- Que no se dispone de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato.
- Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA

- Que no se va a poder hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación

TERCERO.- Se deberá publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante mediante su incorporación al expediente de contratación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En **Chiclana de Segura**, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Santiago Rodríguez Yeste

